



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3734

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTO

Armando González Flores.

En el expediente número 00567/2024 relativo al juicio **Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Martha Patricia Sánchez Jiménez**, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Agréguese a los autos sin efecto legal alguno los edictos emitidos en fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, en virtud de haberse asentado como fecha de desaparición de Armando González Flores, el *treinta de noviembre de dos mil veintitrés*, cuando lo correcto es *veintitrés de junio de dos mil veintidós.*

En consecuencia, con el respectivo auto aclarativo, elabórese nuevamente los edictos ordenados en el auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Candy Cristhel Carrillo Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco. A veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente Martha Patricia Sánchez Jiménez, promovente en los presentes autos, con su escrito de cuenta y respecto a su solicitud, de conformidad con los numerales 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor se provee lo conducente:

Ahora bien, toda vez que la ocurrente, solicita a esta autoridad judicial, se pronuncie respecto a la declaración de ausencia de Armando González Flores, se procede a analizar si dicha solicitud cumple con los requisitos procesales, establecidos en los numerales 651, 653,655, 658, 660, 670, 674 y 676 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en los artículos 749, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

- 1) Obra en autos el escrito de demanda de fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, suscrita por Martha Patricia Sánchez Jiménez, en la Oficialía de Primera Instancias de los juzgados del centro de esta ciudad, mediante el cual, solicitó la **declaración de ausencia** de su concubino Armando González Flores, cumpliendo de esta forma con el numeral 674 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 750 del Código adjetivo civil, toda vez que la fecha de desaparición del presunto ausente fue el veintitrés de junio del dos mil veintidós.
- 2) Obra en autos la publicación de los edictos a que refiere el numeral 651 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, visibles a foja 629 y 630 del expediente en que se actúa.
- 3) Obra en autos el nombramiento y protesta de tutor que alude el numeral 653 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en los casos en que existan menores; lo cual quedó acreditado en la audiencia de designación de representante provisional del ausente del dos de julio del dos mil veinticinco.
- 4) Obra en autos, el cómputo secretarial de los edictos publicados a nivel estatal, al que alude el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el que se observa que los **tres meses** concedidos a Armando González Flores, para que compareciera a satisfacción de este juzgado, los cuales corrieron de la siguiente forma: del quince de noviembre del dos mil veinticuatro al catorce de abril del dos mil veinticinco.

Tampoco pasa desapercibido para esta juzgadora que de conformidad con el numeral 667 del Código Civil del Estado, el cual establece que cada seis meses en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante se publicará un nuevo edicto llamando al ausente.

En virtud de lo anterior, se ordena, publicar los edictos citando al ciudadano **Armando González Flores**, mediante dos edictos con intervalos de seis meses, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Centro, Tabasco, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la Calle Paseo la Hacienda, lote 13, manzana cuatro, sin número, Colonia Ranchería Ixtacomitán, Localidad Villahermosa, Tabasco, y la desaparición del ausente **Armando González Flores**, ocurrió en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, desde el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **Armando González Flores**, promovido por **Martha Patricia Sánchez Jiménez**.

Segundo. En atención a las manifestaciones vertidas por la promovente, de conformidad con los artículos 209 fracción III, 622 y 749 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, y atendiendo el interés superior de la infancia, para evitar que se dilapiden o se apoderen de ellos cualquier extraño de los bienes del presente procedimiento, esta autoridad decreta como medida para el aseguramiento de los bienes del ausente **Armando González Flores**, las siguientes:

a). **Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado**, para que, en caso de encontrar en la dirección a su cargo, bienes a nombre de del ausente **Armando González Flores**. no se realice el traspaso, venta y transacción de dichos bienes, hasta en tanto esta autoridad le informe lo conducente, lo anterior, toda vez que en este juzgado se encuentra radicado el procedimiento no contencioso de declaración de ausencia promovido por Martha Patricia Sánchez Jiménez, respecto del ausente **Armando González Flores**; debiendo informar dentro del término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio de estilo, el cumplimiento de este mandado judicial.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129, fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

b). **Gírese oficio al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, para que, suspenda el curso del juicio Especial Hipotecario con número de expediente **189/2023**, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña** y **Samuel Villarreal Álvarez**, en contra de **Armando González Flores**, toda vez que en este juzgado se encuentra radicado el procedimiento no contencioso de declaración de ausencia promovido por **Martha Patricia Sánchez Jiménez**, respecto del ausente **Armando González Flores** con número de expediente **567/2024**, hasta en tanto se dicte resolución definitiva en el presente procedimiento, debiendo informar dentro del término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio de estilo, el cumplimiento de este mandado judicial.

c). **Gírese oficio al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, para que, suspenda el curso del juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura promovido por **Salvador Ayala Fernández del Campo** y **Carmen Rubio Benites**, en contra de **Armando González Flores** con número de expediente **003/2024**, toda vez que en este juzgado se encuentra radicado el procedimiento no contencioso de declaración de ausencia promovido por **Martha Patricia Sánchez Jiménez**, respecto del ausente **Armando González Flores** con número de expediente **567/2024**, hasta en tanto se dicte resolución definitiva en el presente procedimiento, debiendo informar dentro del término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio de estilo, el cumplimiento de este mandado judicial.

Tercero. Con fundamento en el artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco¹, se requiere a la secretaria judicial Candy Cristhel Carrillo Pérez, para que acuerde dentro del término establecido sus labores de manera diligente, revisando adecuadamente las actuaciones, y cumplan con todas las funciones que le corresponden, conforme a las disposiciones aplicables a su encargo y, en particular para que desempeñe sus labores con profesionalismo y ética.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, ante la secretaria de acuerdos **Candy Cristhel Carrillo Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

...se transcribe el auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro...

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DECENTRO, TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por la Ciudadana **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ**, parte promovente con su escrito de cuenta con el cual vienen dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta.

Al efecto dígaselo que, de la interpretación al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se advierte que del artículo Vigésimo lo siguiente: **Artículo Vigésimo. Para el caso que, en la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación este Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, a partir del día siguiente de dicha publicación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del presente Código Nacional.**

Se observa que solo para el caso de que no exista regulación vigente en esta entidad se aplicara supletoriamente las disposiciones del Código Nacional, y siendo que en nuestra entidad existe regulación respecto al procedimiento de Declaración de ausencia, se da trámite a la demanda promovida por la ciudadana **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ**, a través de las reglas aplicables en esta entidad.

SEGUNDO. Bajo tales argumentos plasmados en el punto que antecede se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- Un juego de copias certificadas
- Copias electrónicas de actas de nacimientos números 494 y 2864
- Un juego de copias certificadas
- Copia simple de copias certificadas de carpeta de investigación.

Con los cuales promueve el **JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

¹ Artículo 62. Son obligaciones de los Secretarios:

- I. Dar cuenta al Juez, con el trámite de los asuntos encomendados, dentro de los plazos legales;
- II. Recibir la correspondencia y las promociones;
- III. Dar cuenta al Juez con el resultado del estudio de cada asunto encomendado;
- IV. Presentar el proyecto de resolución que le sea encomendado, antes de los plazos legales;
- V. Elaborar la lista de los acuerdos y de las promociones que se reciban diariamente, de las cuales deberá informar al Juez;
- VI. Apoyar al Juez en las actividades que directamente se le encomienden;
- VII. Actualizarse en los criterios jurídicos y de interpretación que correspondan;
- VIII. Acordar diariamente con el Juez, en horas hábiles;
- IX. Autorizar y dar fe de las actuaciones, elaborando las actas respectivas;
- X. Entregar oportunamente a los actuarios los expedientes para su notificación;
- XI. Enviar los expedientes al archivo, según corresponda;
- XII. Llevar y conservar los libros de gobierno y de registro que correspondan;
- XIII. Mantener actualizado su expediente personal;
- XIV. Expedir las certificaciones de registros y actuaciones procesales que las leyes le encomienden;
- XV. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y
- XVI. Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos de conformidad con los artículos 650, 651, 667, 688 del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 1, 2, 3, 16, 24, 27, 749, 750 y 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

- **CUARTO.** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 y 651 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, mediante dos edictos con intervalos de quince días, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Centro, Tabasco, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la Calle Paseo la Hacienda, lote 13, manzana cuatro, sin número, Colonia Ranchería Ixtacomitán, Localidad Villahermosa, Tabasco, y la desaparición del ausente **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, ocurrió en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, desde el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, promovido por **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ** para que en un término de cinco meses, se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

QUINTO. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

❖ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres del infante, los cuales son los siguientes: **V.A.G.S.**

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*.

SEXTO. NOMBRAMIENTO DE TUTOR.

En razón de que el artículo 749 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala que esta Autoridad deberá dictar las medidas provisionales y estando involucradas el interés superior de una menor, de conformidad con el artículo 4º, constitucional, 3º, de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y tomando en cuenta que los infantes **V.A.G.S.**, cuenta con la edad de cinco años nueve meses, en consecuencia de conformidad con el artículo 505 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, se le designa como Tutor para que lo represente en el presente juicio a la Licenciada **ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ**, a quien se le hará saber tal designación en el cubculo que ocupa el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), ubicado en el Interior de los Juzgados Civiles y Familiares, para que en caso de aceptar tal designación comparezca a este Juzgado, debidamente identificada, a protestar dicho cargo, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificada.

SÉPTIMO. SE DA VISTA AL HERMANO.

Apareciendo del escrito de desahogo de prevención en el cual manifiesta la promovente que existe un hermano del ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, que responde al nombre de **MANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES**, se ordena hacerles saber la radicación del presente juicio, en el domicilio ubicado en **Carretera a Jalapa kilómetro 5/5, Colonia Agraria, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86280**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al presente juicio, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, y se le señalaran para esos efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 90 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **MANUEL DOBALDO Y LIBERTAD NUEMRPO 117, TAMULTE DE LAS BARRANCAS C.P. 86150 DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **MARISOL JULIAN PALMA, JOSE PEÑA HERNANDEZ, JUAN GARCIA FELIX, GERARDO VIVAS CHAN**, así como al **P.D. GERARDO MIGUEL VIVAS MORALES**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Designa la promovente como representante común a la Licenciada **MARISOL JULIAN PALMA**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código antes invocado.

DÉCIMO Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCIA**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **dos edictos con intervalos de seis meses** en el periódico oficial del estado y un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticinco.



La Secretaría Judicial

Lic. Candy Crísthel Carrillo Pérez.



No.- 5425

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CENTRO

EDICTO

AURORA AREBALO IZQUIERDO**D E M A N D A D A**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **85/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **AURORA ARÉBALO IZQUIERDO**; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

“...TERCERO. Asimismo, se tiene al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su segundo escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

En atención las manifestaciones por hace la parte actora incidentista, y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la demandada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena notificar de dicho a la demandada **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a la demandada incidentada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, que tiene un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado hace valer sus derechos que considere pertinente en este juicio, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena
Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de
2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR
EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,
CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho
precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se
ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres
veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que
indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse
en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días
hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.
Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse
las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin
embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la
publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que
deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en
contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del
legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles,
así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona
los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de
tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y
Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.
Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

AUTO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento
en los artículos 91, 98,372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal
Incidente de Liquidación de sentencia; promovido por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO
GALICIA,** parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **AURORA AREBALO
IZQUIERDO,** quien fue declarada de domicilio ignorado en el expediente principal puede ser

emplazada por edictos, o bien en los domicilios siguientes:

I. En la Casa Habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote número trece, de la manzana número seis, ubicado en la Calle "Uno Sur", del Fraccionamiento denominado "San Ángel", ubicado en la carretera Achapan y Colmena, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o

II. En la Avenida del Bosque número 4, del fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya", en el municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o

III. En el Lote número cuatro, de la manzana número cuarenta y ocho, de fraccionamientos Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el Despacho Jurídico Bucio Abogados, **ubicado en AVENIDA PINO SUAREZ No. 324, ESQUINA SANCHEZ MAGALLANES, PLANTA BAJA, LOCAL 2, COLONIA CENTRO, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así mismo autoriza el número telefónico 99-31-52-46-16, para tales efectos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



No.- 5426

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

Para notificar a: JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA
URBIETA LOPEZ.

En el expediente número 682/2024 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, EN CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JUAN ANTONIO SILVA ROMO Y MARICELA URBIETA LOPEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. Es de explorado derecho que el emplazamiento constituye una cuestión de orden público y, en tal virtud, su análisis puede y debe realizarse de oficio por el órgano jurisdiccional en cualquier estado del procedimiento, al erigirse como el acto procesal de mayor trascendencia dentro del juicio, pues tiene por finalidad hacer del conocimiento del demandado la existencia de una acción ejercitada en su contra, a efecto de que se encuentre en condiciones reales y efectivas de comparecer ante la autoridad jurisdiccional, oponer excepciones y defensas, ofrecer y desahogar pruebas, y en general, ejercer cabalmente su derecho de contradicción.

En ese contexto, el emplazamiento no constituye una mera formalidad, sino un presupuesto indispensable para la válida integración de la relación jurídica procesal, de tal manera que su inobservancia o deficiente práctica impide que ésta se perfeccione, generando una afectación directa a las garantías fundamentales de audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia hayan sostenido de manera reiterada que un emplazamiento irregular o defectuoso constituye una de las violaciones procesales de mayor gravedad, pues priva al demandado de la oportunidad de defensa y, en consecuencia, vicia de nulidad las actuaciones subsiguientes.

Bajo esa tesitura, resulta pertinente precisar que el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establece los efectos jurídicos del emplazamiento, entre los que destacan: la constitución de la relación jurídica procesal; la imposición al demandado de la carga procesal de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó; la producción de los efectos propios de la interpelación judicial; la afectación de los frutos percibidos por el poseedor del bien litigioso, aun cuando sea de buena fe; y la posibilidad de nulificar actos de disposición sobre el bien en litigio realizados sin conocimiento del juzgador o de las partes, lo que pone de manifiesto la trascendencia de dicho acto procesal.

Ahora bien, del análisis integral y sistemático de las constancias que obran en autos, particularmente en lo relativo al emplazamiento practicado a los demandados JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ mediante edictos, este órgano jurisdiccional advierte una irregularidad sustancial que incide directamente en su validez, consistente en la incorrecta fijación del plazo otorgado para dar contestación a la demanda.

En efecto, se desprende que en el emplazamiento de mérito se concedió a los demandados un término de nueve días hábiles para contestar la demanda, lo cual resulta jurídicamente improcedente, en virtud de que el presente asunto se tramita bajo la vía de juicio especial hipotecario, procedimiento que se rige por reglas específicas y de carácter especial, entre ellas, el plazo reducido de cinco días hábiles para dar contestación a la demanda.

Dicha inconsistencia no constituye una simple irregularidad formal, sino una violación directa a las disposiciones procesales que regulan la materia, toda vez que el señalamiento incorrecto del término legal para contestar la demanda genera incertidumbre jurídica y afecta de manera real el derecho de defensa de los demandados, al alterar las condiciones en que deben ejercerlo. En ese sentido, el emplazamiento debe contener de manera precisa y exacta los elementos esenciales que permitan al demandado conocer no solo la existencia del juicio, sino también las condiciones y plazos en que debe comparecer, pues de lo contrario se desnaturaliza su finalidad.

Así, el otorgamiento de un plazo diverso al legalmente previsto rompe con el principio de legalidad procesal y vulnera el debido proceso, en tanto impide que el emplazamiento cumpla eficazmente su función de integrar válidamente la relación jurídica procesal. Lo anterior es especialmente relevante tratándose de juicios especiales, donde los términos son perentorios y forman parte esencial del diseño procedimental establecido en la norma aplicable.

En ese orden de ideas, al advertirse que el emplazamiento practicado no se ajustó a las formalidades esenciales del procedimiento, al haberse señalado un término incorrecto para contestar la demanda, se actualiza una causa suficiente para declarar su nulidad; En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales facultan al órgano jurisdiccional para, de oficio, subsanar irregularidades y ordenar la reposición de actuaciones cuando advierta deficiencias en la substanciación del procedimiento, se declara la nulidad del emplazamiento practicado a los demandados JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ, así como de todas aquellas actuaciones que deriven directa e inmediatamente del mismo.

De igual forma, se dejan sin efectos las publicaciones realizadas en el periódico "Novedades de Tabasco" de fechas cuatro, nueve y doce de marzo del presente año, así como aquellas efectuadas en el Periódico Oficial del Estado en fechas veintiuno, veinticinco y veintiocho de marzo del mismo año, al constituir éstas el medio a través del cual se materializó el emplazamiento cuya validez ha sido declarada nula.

Lo anterior no se decreta como una sanción procesal, sino como una medida necesaria para preservar la regularidad del procedimiento, garantizar la validez de las actuaciones judiciales y salvaguardar los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, y con el objeto de restituir el cauce legal del procedimiento, se ordena llevar a cabo nuevamente el emplazamiento de los demandados JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ mediante edictos, los cuales deberán publicarse en términos de ley, observando de manera puntual las formalidades exigidas para tal efecto.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro a los ciudadanos JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LOPEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Con lo anterior, este órgano jurisdiccional garantiza que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de legalidad, certeza y equidad procesal, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las partes y asegurando que la eventual resolución que se dicte se encuentre debidamente sustentada en actuaciones válidas y eficaces...."

Inserción del auto de inicio de doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 25,504, un estado de cuenta certificado, original de la escritura número 8,752, original de la escritura número 6,223, copia certificada del instrumento número 117,962, copia certificada del instrumento número 94,000, original de la escritura número 74,838 y un traslado; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LOPEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en:

1.- Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1500, Edificio B01, departamento 102, fraccionamiento Jardines del Sur I, Colonia Tamulté en Villahermosa, Tabasco.

2.- Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 110, interior 2, Colonia Jardines del Sur, C.P. 86150 en Villahermosa, Tabasco.

3.- Privada Alebrijes, fraccionamiento Bonanza en Villahermosa, Tabasco.

4.- Jose de C Alejandro Casa 1, fraccionamiento Bonanza (privada Diego Rosique), en Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente,

se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber a la Fedataria judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio

jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en pureza al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales

572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, Colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar, tomar notas y fotografías del presente expediente a la licenciada IXELY MONSERRAT DE LA CRUZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a las partes de este proceso, así como a sus respectivos autorizados, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés, mediante cualquier medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio eléctrico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría, o actuarías de esta adscripción, sin que para ello requiera decreto judicial que así lo autorice, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR *TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTOS

incidentado **Juan Rafael Tilo Sosa Que.**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia derivado del expediente **00817/2017**, se inició el juicio Especial Hipotecario, promovido por el incidentista Licenciado José Ricardo Bucio Galicia, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas Del Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra del Incidentado Juan Rafael Tilo Sosa Que., con fechas dieciocho de marzo de dos mil veintiséis y trece de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

transcripción del auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Glócese a los presentes autos el oficio de cuenta secretarial, signado por **Flavio Pereyra Pereyra**, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado Centro Tabasco, por el cual devuelve sin diligenciar por los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, el exhorto número **00275/2025**, deducido del expediente número **00817/2017**, relativo al juicio Hipotecario, promovido por **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en contra de **Juan Rafael Tilo Sosa Que**, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Se tiene por recibido a **José Ricardo Bucio Galicia**, parte incidentista en la presente Litis, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del acuse de recibido del oficio número **4718**, de fechas **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, así mismo como lo solicita la ocurrente en su libelo que se prevé y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible notificar y emplazar al incidentado **Juan Rafael Tilo Sosa Que**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al incidentado **Juan Rafael Tilo Sosa Que**, que deberán de comparecer ante el **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco**, ubicado en **Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco**, a recoger la copia de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de Cuarenta Días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara a correr el termino de Tres Días Hábiles, para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el

perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Miguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

transcripción del auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco.

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito, mediante el cual promueve el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado al incidentado **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, en el domicilio ubicado en la **CASA 19, EDIFICACION SOBRE EL LOTE 19 DE LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ Y CIRCUITO LOTUS DEL FRACCIONAMIENTO LOTUS "RESIDENCIAL", EN LA RANCHERÍA BOSQUE DE SALOYA, TERCERA SECCIÓN, POBLADO EL CEDRO, NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, requiérase al incidentado para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibida que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO: Se le tiene por señalando domicilio y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, autorizando para oír, recibir citas y notificaciones, a través del número telefónico 9931524616, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracciones VII, 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, el **actuuario judicial** al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Maestre en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **DEYANIRA MOGELLORANCA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), expido el presente edicto en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a **quince de abril de dos mil veintiséis**. conste.

A t e n t a m e n t e.
Secretaria judicial de acuerdos
Juzgado segundo civil de nacajuca, tabasco.



Licda. Deyanira Moguel Loranca.





No.- 5428

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ADAH LILO AYALA GARNICA:

Se le hace de su conocimiento que en el incidente de liquidación de intereses deducido del expediente número **00824/2014**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por el incidentista **RICARDO BUCIO GALICIA**, en contra del incidentada **ADAH LILO AYALA GARNICA**, con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, en su carácter de Apoderado General de **Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** con su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **ADAH LILO AYALA GARNICA**.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 372, 373, 374, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco y 317 del Código Civil de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Como lo solicita, tomando en cuenta que en el expediente principal, autos corren agregados los informes rendidos por las diferentes dependencias y empresas de ésta ciudad, y en el domicilio proporcionado obra constancia actuarial de que en dicho domicilio no fue localizada la parte demandada **ADAH LILO AYALA GARNICA**; se colige que se ha hecho la debida indagación del domicilio de dicho demandado, quien resulta ser de domicilio incierto e ignorado.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar alincidentado **ADAH LILO AYALA GARNICA**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a recoger las copias de la demanda y anexos a ésta, mismas que quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado, y se le concede plazo más de tres días hábiles, siguientes, para contestar la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita.

Cuarto. La parte incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía whats app el número telefónico, 99 31 52 46 16, el cual se le tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANEBEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERZO GOMEZ.



No.- 5429

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**Al Público en general:**

En el expediente número **527/2022**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián** en su carácter de apoderada legal de “**Ckd Activos 8**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por “**Zendere Holding I**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra de **Promotora Mi Solución Sociedad Anónima de Capital Variable** y/o a **quien legalmente la represente**, como parte acreditada, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **veintisiete de abril de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que la parte **demandada Promotora Mi Solución, Sociedad Anónima de Capital Variable**, no desahogó la vista con el avalúo exhibido en autos, por la parte actora ejecutante, dentro del plazo concedido en el auto de **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**; por lo que, **precluye** tal plazo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por la **apoderada** de la parte **ejecutante**, como lo peticiona la ocursoante, en razón que de autos, se desprende que en el avalúo exhibido por el **M.V. ingeniero Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **ejecutante**, de **diez de marzo de dos mil veintiséis**, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$533,700.00 (quinientos treinta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, consultable a fojas 357-368 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avaluó** emitido por **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **ejecutante**.

Tercero. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Promotora Mi Solución, Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de **uno de julio de dos mil ocho**, que a continuación se describe:

- **lote urbano marcado con el número 2, de la manzana 1, ubicado en la calle caoba número 104, fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla de esta ciudad (dato del avaluó y escritura), con superficie total de 105.00 metros cuadrados, superficie construida de 63.53 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:
noroeste: 7.00 metros, con área verde;
sureste: 7.00 metros, con calle Caoba;
noreste: 15.00 metros, lote uno;
suroeste: 15.00 metros con lote tres.**

El cual consta en escritura pública número **5,528** (cinco mil quinientos veintiocho), volumen **198** (ciento noventa y ocho) de uno de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez, notario público 31** del Estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en Villahermosa, Tabasco.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$533,700.00** (quinientos treinta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), de

acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES.
SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO
ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN
PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹**

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las *nueve horas con treinta minutos (09:30) del veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026)*.

Haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces**, de **siete en siete días**, en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad y en el periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintisiete días** del mes de **mayo de dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.



Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Licda. María Elena González Félix.

Edicto
Expediente: 527/2022



No.- 5430

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Interpelado, Jonathan Daniel Rolon Rueda.

Presente.

En el expediente 01037/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la Licenciada Leticia Rojas Damián en contra de Eva Barahona Ventura y Jonathan Daniel Rolón Rueda, en trece de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, trece de marzo de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Como lo solicita la promovente, y tomando en cuenta que, en el domicilio señalado en el escrito de demanda y en los informes de las diversas dependencias e instituciones, no fue posible localizar al interpelado **Jonathan Daniel Rolon Rueda**, se presume que es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquesele por medio de edictos** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al interpelado **Jonathan Daniel Rolon Rueda** que deberá comparecer ante este Juzgado en un **plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a recibir las copias de la demanda y sus anexos; en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado, tal y como lo establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace saber al interpelado que deberá dar cumplimiento a lo determinado en el punto tercero del auto de 30 de noviembre de 2023.

De igual manera, se precisa que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la próxima publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial licenciada **María Dolores Mena Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Auto de Inicio 30 noviembre 2023.

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vistos; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase a la licenciada Leticia Rojas Damián, Apoderada Legal de “CKD Activos 8” Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable” y esta a su vez, lo que acredita a través de la escritura pública número 110,290 de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Monte De Oca, notario público número 227, de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales que haya lugar con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Testimonio del instrumento del poder libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos, instrumento número ciento diez mil doscientos noventa.
- *Instrumento 110303, libro 4553, año 2022,*
- *Escritura pública número 22,652.*
- *Estado de cuenta certificado.*
- *Dos traslados en copia simple.*

Con el que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial a;

** Eva Barahona Ventura y Jonathan Daniel Rolon Rueda, quienes tienen su domicilio para ser notificados el ubicado en Casa Numero 08, Numero Ciento Dieciséis, De La Manzana Diez, Privada De Condominios Caoba, Fraccionamineto El Encanto, H. Cardenas, Tabasco.*

Segundo. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Atento a ello, notifíquese e interpélase a *Eva Barahona Ventura y Jonathan Daniel Rolon Rueda*, en el domicilio señalado con anterioridad, para que se les notifique lo siguiente:

a) Notificar legalmente a la parte acreditada la transmisión operada favor de mi representada y en su momento, procurar a favor esta la satisfacción de las prestaciones respectivas.

b) Hacer saber también a la parte deudora el domicilio del actual acreedor y en el que habrá de darse cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de crédito antes precisado.

c) Que realice el pago de las cantidades precisadas en los párrafos previos a favor de mi representada "CKD Activos 8" Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable", derivadas del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

d) Hacer saber a los interpelados el vencimiento anticipado del plazo otorgado para el pago del crédito concedido y que se hacen exigibles todas las prestaciones derivadas del mismo.

Cuarto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Josefa Ortiz De Domínguez, Numero 258, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, así como el correo electrónico solucionesjuridicasylegalcstab@gmail.com, y el número de teléfono 993-180-7628, autorizando para tales efectos a los licenciados *Silvia Simbron García, Leonardo López Jiménez y la pasante en derecho Dalia Guadalupe De La Cruz Damián*; anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

b) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el archivo del procedimiento; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: “reproducción electrónica de actuaciones judiciales, las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria”

Séptimo. En su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas del presente procedimiento, previa constancia y firma de recibido que otorgue.

Octavo. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, **archívese** el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en 15 de abril de 2026.

Secretaría Judicial

Licda. María Dolores Mena Pérez





No.- 5431

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 557/2024, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ENEIDA ISABEL DE LOS SANTOS FABIÁN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA; LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita la ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

Predio identificado como lote 3, manzana 16, marcado con el número oficial 3 de la Calle Lorito, del Fraccionamiento Habitacional “Valle del Jaguar” de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al SUROESTE: 8.00 metros con calle Lorito, al NOROESTE: 18.00 metros con Lote 2; al NORESTE: 8.00 metros con lote 17; al SURESTE: 18.00 metros con lote 4; incluyéndose la casa habitación tipo “F”, de dos niveles, que cuenta en la planta baja con cochera, sala, comedor, alcoba, baño, lavandería, cocina, pasillo de servicio y escaleras a la planta alta; la planta alta consta d recamara 1, baño, vestidor, recámara 2, closet, recamara 3, closet, baño y azotea; con una superficie de construcción en planta baja de 112.862 metros cuadrados, en planta alta 82.138 metros cuadrados, y un total de superficie construida de 195.00 metros cuadrados.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,626,620.00 (dos millones seiscientos veintiséis mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$2,363,958.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Se le hace del conocimiento a las partes que se toma como base el precio del volar otorgado al inmueble en el avalúo exhibido por la parte actora de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, sin que sea necesario su actualización pues el mismo se encuentra vigente al no haber transcurrido a la presente fecha, el plazo que establece el numeral 426 de la Ley Procesal Civil antes mencionado.

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expidanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.

QUINTO. Finalmente, téngase a la ocursoante por autorizando para recibir citas y notificaciones, así como para que revise, tome apuntes y fotografías del expediente a PERLA IVETTE FLORES MÉNDEZ y CARLOS DE JESÚS POZO GONZÁLEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código Procesal Civil en comento.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

rdc



SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 5463

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **137/2026**, RELATIVO AL JUICIO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DORA MARÍA CHAN SÁNCHEZ**, CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JONUTA, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la Ciudadana Dora María Chan Sánchez, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención hecha en el punto primero del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, señalando el domicilio de los colindantes **Félix Chan Quej**, **Margarita Chan Sánchez** y **Gladis Chan Sánchez**, así como exhibiendo (1) recibo de pago de pago para el certificado de propiedad o no propiedad y (6) traslados, lo cual se le tiene por hechos para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se entrada a la demanda en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a **Dora María Chan Sánchez**, con su escrito y anexos, consistente en los descritos en el punto primero desde auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis y el descrito en líneas que anteceden, con lo cuales, documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, con una superficie de veintinueve hectáreas con veintiocho y cuarenta áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas (29-28-40.156 has), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: en 206.91 y 477.55 metros con el señor Humberto Méndez;

Al Norte: en 45.69 metros con Félix Chan Quej;

Al Noreste: en 99.87, 330.30 metros con con la señora Margarita Sánchez Martínez;

Al Sureste: en 148, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Ysauro Hernández Ortiz.

Al Suroeste: en 177.55, 4813, 66.76, 74.54 y 217.27, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Carlos Horacio Hernández Moo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Sistema de Gestión Judicial–Esfera–SGJ, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público, adscrita al Juzgado.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes a los colindantes **Humberto Méndez** y **Carlos Horacio Hernández Moo**, en el domicilio ubicado en Ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, **Félix Chan Quej** e **Isauro Hernández Ortiz**, en el domicilio ubicado en la ranchería El Chinal, como referencia a lado de la conasupo, de Jonuta, Tabasco, **Margarita Sánchez Martínez** y **Gladis Chan Sánchez**, en el domicilio ubicado en carretera Jonuta, Tabasco, kilómetro 12, en la Ranchería Federico Álvarez, tercera sección, de Jonuta, Tabasco, afecto de hacerle saber la radicación de esta causa, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Por otro lado, con las copias del escrito inicial, córrasele traslado y notifíquese al **Instituto Registral de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en el municipio de Emiliano Zapata Tabasco, afecto de hacerle saber la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos **por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado** de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **gírese atento exhorto**, con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de **Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Así también Gírese oficio al **Presidente Municipal de esta ciudad**, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**

contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, con una superficie de veintinueve hectáreas con veintiocho y cuarenta áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas (29-28-40.156 has), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: en 206.91 y 477.55 metros con el señor Humberto Méndez;

Al Norte: en 45.69 metros con Félix Chan Quej;

Al Noreste: en 99.87, 330.30 metros con con la señora Margarita Sánchez Martínez;

Al Sureste: en 148, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Ysauro Hernández Ortiz.

Al Suroeste: en 177.55, 4813, 66.76, 74.54 y 217.27, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Carlos Horacio Hernández Moo;

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO.

Séptimo. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil y los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto de la Actuaría judicial adscrita, en los tableros de avisos del:

- j) Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- k) Juzgado de Control de Juicio Oral Región IV con sede en esta ciudad;
- l) H. Ayuntamiento Constitucional;
- m) Receptoría de Rentas;
- n) Delegación de Tránsito Municipal;
- o) Oficinas de la Policía Estatal de Caminos de este Municipio;
- p) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- q) Mercado Público y,
- r) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio.

Haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Octavo. De igual forma, remítase oficio al **Delegado Federal de la Secretaría De Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 212, colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Tabasco, para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados del día siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, con una superficie de veintinueve hectáreas con veintiocho y cuarenta áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas (29-28-40.156 has), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: en 206.91 y 477.55 metros con el señor Humberto Méndez;

Al Norte: en 45.69 metros con Félix Chan Quej;

Al Noreste: en 99.87, 330.30 metros con con la señora Margarita Sánchez Martínez;

Al Sureste: en 148, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Ysauro Hernández Ortiz.

Al Suroeste: en 177.55, 4813, 66.76, 74.54 y 217.27, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Carlos Horacio Hernández Moo;

pertenece a tierras ejidales, forman parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior para estar en condiciones de decidir, sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Noveno. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Alberto Méndez Solís**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Decimo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle José María Pino Suarez, como referencia a un costado de protección, de la colonia Centro, de Jonuta, Tabasco; autorizando para tales efectos al Ciudadano **Iraidez Peralta Peralta**, así como al Licenciado **Alberto Méndez Solís**, sirve a de apoyo a lo anterior el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Decimo primero. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en su escrito de cuenta, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Décimo segundo. Queda a cargo del solicitante darle trámite a los oficios, avisos, edictos y exhorto ordenados en el presente auto, por lo que deberá apersonarse ante esta secretaría a realizar el trámite respectivo.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

Décimo tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el Licenciado **JAIME ALBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **Diecinueve** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTISÉIS**, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JAIME ALBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ.





No.- 5465

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00266/2026**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION TESTIMONIAL AD- PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por la ciudadana **ELOISA VALDEZ MARTÍNEZ**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana **Eloisa Valdez Martínez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada de contrato de compraventa de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete; (1) copia simple de credencial de elector; (1) original certificado de persona alguna; (1) original plano de fecha agosto de dos mil veintidós; (1) copia simple, con sello original de recibido del oficio número SG/DGRPRYC/OR/10/47/2026; (1) copia simple a color de oficio HAN/DF/CC/0037/2026 signado por el coordinador de catastro; (1) original oficio SAF/SI/DC/1030/2025 signado por María Arenas Benhumea; (1) copias certificadas de la escritura pública número 3,040, con volante número 565944; y (4) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Ad – Perpetuam Rei Memoriam**, respecto del predio, ubicado en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 560.56 M2, (Quinientos Sesenta punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 20.00 metros con Servidumbre de paso; **Sur:** 20.00 metros con Consuelo Martínez Zuñiga, actualmente colinda con Eloisa Valdez Martínez; **Este:** 27.65 metros con Enrique Valdez Martínez; y al **Oeste:** 28.43 metros con Natalia del Carmen Ulin Contreras.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía

Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **Eloisa Valdez Martínez**, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, y adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la

recepción del referido oficio, informe a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 560.56 M2, (Quinientos Sesenta punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 20.00 metros con Servidumbre de paso; **Sur:** 20.00 metros con Consuelo Martínez Zuñiga, actualmente colinda con Eloisa Valdez Martínez; **Este:** 27.65 metros con Enrique Valdez Martínez; y al **Oeste:** 28.43 metros con Natalia del Carmen Ulin Contreras; **pertenece o no al fondo legal de este municipio**; advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una **multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Consuelo Martínez Zuñiga, actualmente colinda con Eloisa Valdez Martínez; Enrique Valdez Martínez, en el domicilio ubicado en Calle Paseo la Libertad 107 A, Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco; y Natalia del Carmen Ulin Contreras, en el domicilio ubicado Calle la Selva Mza 02, Lt 1, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Norte:** 20.00 metros con Servidumbre de paso; en consecuencia notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **Eloisa Valdez Martínez**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reservan de girar los oficios ordenados en el punto sexto, así como realizar la notificación ordenada en el punto séptimo del presente proveído, hasta en tanto la actora exhiba dos juegos de copia simple del escrito inicial de demanda, apercibido que de no hacerlo se reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

Décimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo primero. Lapromovente señalamo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Paseo de la Libertad 107, Bosques de Saloya, C.P. 86039, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

Autorizando para el mismo fin a través de medios electrónicos, proporcionando para ello el correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com, y el número de teléfono **993 160 8207**, autorizando para tales efectos a los licenciados José del Carmen Esteban Geronimo, Rosa María Bravata Solís, y María Griselda Ramírez Juárez, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono al licenciado José del Carmen Esteban Geronimo, con cédula profesional número 4491097, a **quien se le reconoce la personalidad**, por tener inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo tercero. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, EN FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Elaborado por: Pglj. 21



No.- 5466

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE
CONSIDERE CON MEJOR DERECHO
P R E S E N T E**

Que en los autos del expediente número **308/2025**, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, se dictó un auto de inicio el veintiséis de agosto del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

Primero. Por presentado el ciudadano ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en:

- 1.-- Original de un contrato de donación de derecho de posesión celebrado por una parte como Donador NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ y de la otra parte como Donatario el ciudadano ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, con fecha doce de enero de dos mil quince.
 - 2.-- Original de un contrato de donación de derecho de posesión celebrado por una parte como Donador NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ y de la otra parte como Donatario el ciudadano ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, con fecha doce de enero de dos mil quince.
 - 3.-- Copia certificada electrónica del acta de nacimiento a nombre de ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco.
 - 4.-- Impresión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ.
 - 5.-- Copia fotostática simple de la credencial para votar de ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - 6.-- Original de Carta de Radicación expedida por el Subdelegado del Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco.
 - 7.-- Original de Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial expedido por el L.C.P. Orbelin Cruz Méndez, Director de Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
 - 8.-- Original de un Certificado de No Propiedad expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de un Certificado de Persona Alguna expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
 - Original de Cédula Catastral a nombre de ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ expedido por la Dirección de Catastro Municipal de Tacotalpa, Tabasco.
 - Originales de dos planos a nombre de ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ expedidos por el M.I. Luis Miguel Vázquez Pérez.
 - Y dos traslados.

Promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto de **una fracción del predio rústico del polígono (uno)** con una superficie de 37,162.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Metros Cuadrados) localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 35.13 metros y 83.79 metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; AL SURESTE 378.28 metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 81.05 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez; y al NOROESTE 439.08 metros con Jaime Martínez López; **así también respecto a la fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos)** con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados) localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 81.96 con ejido Xicoténcatl; AL SURESTE 93.04 Metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 87.68 Metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; y AL NOROESTE 58.56 Metros con Jaime Martínez López.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, **dese vista** tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, éste último con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, así como también a los colindantes mencionados en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; **requiriéndolos** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las **subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.**

Cuarto. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, tenemos que los colindantes del **predio rústico del polígono (uno)** son los siguientes:

- EVELIO MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la calle principal).
- JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (calle principal a un costado lado izquierdo de la iglesia católica).
- JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la casa del señor Antonio Gómez, la calle es de terracería).

Y los **colindantes del predio rústico del polígono (dos)** los siguientes:

- EVELIO MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la calle principal).
- JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la casa del señor Antonio Gómez, la calle es de terracería).

Para estar en condiciones de dar la vista ordenada en líneas precedentes, **requiérase** al promovente para que exhiba un traslado más para tales fines, ya que solo exhibe dos juegos a su escrito inicial de solicitud; **concediéndose** el término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto.

Quinto. Por otra parte, es de señalarse al promovente de este procedimiento que en la **fracción del predio rústico del polígono (uno)** por la parte **NORESTE** colinda con **carretera Tacotalpa a Miraflores**; y en la **fracción del predio rústico del polígono (dos)** en la parte **NORESTE** con **ejido Xicoténcatl** y **SUROESTE** con la **carretera Tacotalpa a Miraflores**, sin que **proporcione** dato alguno de que organismo descentralizado, dependencia o institución corresponde el derecho de esa carretera y del comité ejidal que integra el ejido Xicoténcatl para efectos de estar en condiciones de dar vista con el presente procedimiento respecto a las medidas que colindan en las direcciones señaladas con antelación; **concediéndose** igualmente el término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, para que lo **proporcione** y además el domicilio del mismo, así como dos juegos de traslado para los fines legales precedentes.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado el promovente **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ** promueve **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a las fracciones del predio señalado en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DIAS** contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación de las fracciones del predio rústico** motivo de este procedimiento; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre estas fracciones señaladas en punto primero de este auto comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Octavo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena **girar atento oficio:**

- Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- A Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Y a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la recepción del mismo, **informe cada una las dependencias** a este Juzgado si la **fracción del predio rústico del polígono (uno) con una superficie de 37,162.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Metros Cuadrados)** localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 35.13 metros y 83.79 metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; AL SURESTE 378.28 metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 81.05 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez; y al NOROESTE 439.08 metros con Jaime Martínez López; y la **fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos) con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados)** localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 81.96 con ejido Xicoténcatl; AL SURESTE 93.04 Metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 87.68 Metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; y AL NOROESTE 58.56 Metros con Jaime Martínez López; pertenece a la **Nación** o en su caso a **Tierras Ejidales**; **advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una **multa** de una multa consistente en **multa de (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 80/100 m.n.)**, vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

Noveno. En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

Décimo. Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ, EVELIO MARTÍNEZ LÓPEZ Y JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

Décimo Primero. Se tiene a la promovente **señalando** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en las **oficinas del Instituto de la Defensoría Pública**, ubicada en la **calle San Lorenzo, sin número, de la colonia Graciela Pintado de Madrazo, de Tacotalpa, Tabasco**; y autorizando para tales efectos al Defensor Público licenciado ARTEMIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, adscrito a este Juzgado; de igual forma para que revise los autos cuantas veces sea necesario y reciba toda clase de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS ML VEINTISEIS.



SECRETARIA JUDICIAL

LIDIA MARITZA DEL CARMEN PÉREZ MÉNDEZ



No.- 5467

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 282/2026, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Miguelina Jiménez Pérez**, con quince de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que, copiado a la letra dice:

“...Auto de Inicio Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; A quince de abril de dos mil veintiséis.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tienen por presentada a **Miguelina Jiménez Pérez**; por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (05) copias simples de cinco credenciales de elector;
- (01) original de un recibo de luz;
- (01) recibo de pago de predial electrónico con código QR;
- (01) original de certificado de persona alguna, número de volante 524847;
- (01) copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna, de 06 de febrero de 2025;
- (01) certificado de valor catastral, cuenta catastral:019600, electrónico con código QR, constante de dos fojas útiles;
- (01) copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna, de 06 de febrero de 2025, que contiene un plano;
- (01) original de un plano;
- (03) original de tres constancias;
- (01) copia a color de notificación catastral;
- (01) copia a color de certificación de valor catastral;
- (01) copia al carbón de manifestación de castro;
- (01) copia simple de un plano;
- (01) copia simple de un acuse de recibo del oficio número SCM/270/2025; y,
- (01) traslado.

Con los que viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, respecto del **predio urbano ubicado la calle Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de **74.47 m2 (setenta y cuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 22.30 metros con María del Rosario de la Cruz y Cop.

Al Sur: 22.30 metros con David Pérez Cruz;

Al Este: 2.73 metros con David Pérez Cruz;

Al Oeste: 3.95 metros con la calle Ignacio Gutiérrez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado, con una copia de la demanda y sus anexos, a los colindantes **María del Rosario de la Cruz y Cop**, en su domicilio ubicado en la **Calle Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; y a **David Pérez Cruz**, de igual forma a la **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con la **calle Ignacio Gutiérrez**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora bien, se **requiere** a la promovente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se le realice del presente proveído, **proporcione el domicilio con referencias**, donde deba notificarse y

correr traslado al colindante **David Pérez Cruz**, del presente juicio; asimismo, para que exhiba tres traslados de su escrito inicial de demanda y sus anexos, lo anterior, *para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede*; de conformidad con los artículos 90, 204 fracción IV y 205 fracción III, y 240 del Código de procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Por lo anterior, se **reserva la notificación** ordenada en el punto cuarto del presente proveído, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; y a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, en el domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, Registro Agrario Nacional**, ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano ubicado la calle **Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de **74.47 m² (setenta y cuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados)**, PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso a TIERRAS EJIDALES; **advertidos** que de no hacerlo, dentro del término concedido, se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$7,038.60 (siete mil treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. **Debiendo adjuntarse a los oficios en comento copia del plano, a cargo de la parte interesada.**

Octavo. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano **Juez Civil de Primera Instancia en turno del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en términos de lo ordenado en el presente proveído.

Asimismo, se le faculta al Juez exhortado, para que acuerde todo tipo de promociones y emita las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la misma, y para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si les constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado; haciendo saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, siguientes de aquel en que sea radicado el mismo exhorto.

Sírvase de girar acuse de recibo correspondiente a la brevedad posible, respecto a la recepción del exhorto antes ordenado, al correo electrónico juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx.

Queda a cargo de la parte interesada, la tramitación y diligenciación del exhorto ordenado en líneas que anteceden; así como la devolución del acuse de recibo correspondiente, concediéndole para tal efecto, un plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea recibido, el mismo.

Décimo. La promovente, señala domicilio para los efectos de recibir notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; y autorizando para tales efectos al licenciado Jesús Antonio Marro de los Santos, domicilio y autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código antes citado.

Décimo primero. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

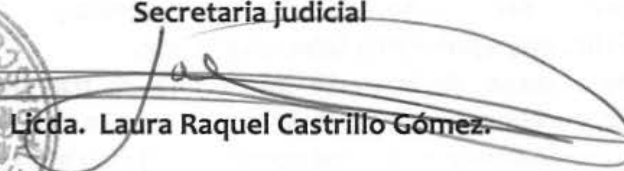
Décimo tercero. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.


Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... ”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **ocho de mayo de dos mil veintiséis**. Conste.

Secretaria judicial



Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



Exp. Núm. 282/2026
LRCG/*.

P



No.- 5468

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **076/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ALICIA CARRILLO CARRILLO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de **05-26-60 HAS (CINCO HECTAREAS. VEINTISÉIS AREAS y SESENTA CENTIÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con Vértice o Carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 100.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ejido Luis Cabrera y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Pablo de la Cruz Cruz (actualmente Jorge Luis Mena De la Cruz). Se dictó un auto de inicio en fecha veintiocho de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ALICIA CARRILLO CARRILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1°. Un Contrato de compra-venta de fecha veintitrés de Enero del dos mil.

2° Certificado de Persona alguna de fecha de prelación veintiuno de Octubre del dos mil veinticinco.

3°. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Germán Nava García.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **05-26-60 HAS (CINCO HECTAREAS. VEINTISÉIS AREAS y SESENTA CENTIÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con Vértice o Carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 100.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ejido Luis Cabrera y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Pablo de la Cruz Cruz.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **076/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 167.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así como a los colindantes de dicho predio, **MAERGARITA VASCONCELOS NOTARIO**, con domicilio en la Carretera Principal Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA**, (Comisariado de Ejido Luis Cabrera) con domicilio en la Entrada a la Conasupo sin número, Ejido Tres Bocas, segunda sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco; y **PABLO DE LA CRUZ CRUZ**, con domicilio en Ejido La Ceiba, Segunda sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a **partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído**, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO. Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO. De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **05-26-60 HAS (CINCO HECTAREAS. VEINTISÉIS AREAS y SESENTA CENTIÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con Vértice o Carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 100.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ejido Luis Cabrera y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Pablo de la Cruz Cruz. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**EL ACUERDO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEÍS.
"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEÍS.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al Licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, con la personalidad reconocida en los autos, con su escrito de cuenta; atento a lo que aduce el antes mencionado, tórnese los autos a la **Actuaría Judicial** adscrita a este Juzgado, para que notifique al nuevo colindante **JORGE LUIS MENA DE LA CRUZ**, en su domicilio ubicado en carretera a tres bocas perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante el secretario Judicial de Acuerdos **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 5497

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **064/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **GERMAN NAVA GARCÍA**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de **20-00-00 HAS (VEINTE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 200.00 metros con Estanislada Flores Córdova y Maritxa De la Cruz Flores; **AL SUR**: 200.00 metros con Carlos Cruz Carrillo, **AL ESTE**: 1000.00 metros con Carlos Cruz Carrillo (actualmente **ESPERANZA GIL TRINIDAD**) y **AL OESTE**: 1000.00 metros con Unión de Campesinos (actualmente **Germán Nava Gómez**). Se dictó un auto de inicio en fecha veintidós de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **GERMAN NAVA GARCIA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación veintiuno de Octubre del dos mil veinticinco.

2º. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de **Germán Nava García**.

3º. Un Contrato de compra-venta de fecha veintitrés de Enero del dos mil.

4º. Un recibo de pagos predial de fecha dieciocho de abril de dos mil siete.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera** perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **20-00-00 HAS (VEINTE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 200.00 metros con Estanislada Flores Córdova y Maritxa De la Cruz Flores; **AL SUR**: 200.00 metros con Carlos Cruz Carrillo, **AL ESTE**: 1000.00 metros con José Luis Ramos Carrillo y **AL OESTE**: 1000.00 metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **064/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 123.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **ESTANISLADA FLORES CORDOVA y MARITXA DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en la Calle Popocatépetl sin número de ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, **CARLOS CRUZ CARRILLO**, con domicilio en Camino vecinal sin número del Ejido La Ceiba, segunda sección perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **JOSÉ LUIS RAMOS CARRILLO**, con domicilio en Carretera principal, Ranchería Luis Cabrera, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **VICTOR NAJERA CARRILLO** (Comisariado Ejidal de Unión de Campesinos), con domicilio en calle Nueva Esperanza sin número, Colonia Cinco de Mayo de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **20-00-00 HAS (VEINTE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 200.00 metros con Estanislada Flores Córdova y Maritxa De la Cruz Flores; **AL SUR:** 200.00 metros con Carlos Cruz Carrillo, **AL ESTE:** 1000.00 metros con José Luis Ramos Carrillo y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Ejido Unión de Campesinos. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

EL ACUERDO DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTISÉIS.

VISTO: El Escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito firmado por el Licenciado Carlos Héctor Hernández Cadenas, en su calidad de abogado patrono, atento a lo que aduce el antes mencionado, tórnese los autos a la **Actuaría Judicial** adscrita a este Juzgado, para que notifique a los nuevos colindantes **ESPERANZA GIL TRINIDAD**, colindante de la parte ESTE y **GERMAN NAVA GOMEZ**, colindante de la parte OESTE, quienes tienen su domicilio ubicado la primera mencionada en carretera a Tres Bocas, perteneciente a Huimanguillo, Tabasco, y el segundo mencionado en la ranchería Ogarrio perteneciente a este Municipio Huimanguillo, Tabasco; agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma El licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante la Secretaria Judicial habilitada licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOLBERTO**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ





No.- 5498

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE 613/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA LA CIUDADANA MARÍA IMELDA ASCENCIO MEJÍA, PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA; EN QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la demandada-incidentada MARIA IMELDA ASCENCIO MEJIA, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la incidentada por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la demandada-incidentada MARIA IMELDA ASCENCIO MEJIA, que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término anterior concedido, para que de contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹⁷”

¹⁷ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas físicas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANISOL SUAREZ JENER, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada LUCIA LOURDES RUIZ LOPEZ, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTELLANO PERALTA, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante cual señala domicilio para ser notificada a la parte **demandada-incidentada**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito con el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTELLANO PERALTA, apoderada general de la parte **actora-incidentista**, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, por lo que de conformidad con los artículos 91, 98, 372, 373 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena dar trámite a dicho incidente, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH/NGPC

del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que debían mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 133/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Ponente: José de Jesús Gudiño Polayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Ribles. Tesis de jurisprudencia 13/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.



No.- 5499

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EDICTO

DEMANDADO: JHONNY ZENTENO BARAHONA

En el expediente número 112/2025, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra JHONNY ZENTENO BARAHONA; en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada ROXANA PATRICIA CASTELLANOS PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza, y a pesar de los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada MIRIAM GOMARA QUEVEDO MURILLO, como se constata de la constancia que obra en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena emplazar a juicio al demandado JHONNY ZENTENO BARAHONA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de ocho días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos

últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles. Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, libro 1812 pasado ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, agréguese a los autos copia cotejada de la misma y como lo solicita hágase devolución de la escritura pública, previa cita, y firma que por su recibo deje en autos.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple de la cedula de identificación fiscal de la empresa moral Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito inicial de demanda y anexos descritos en la cuenta secretarial; mediante el cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del ciudadano Jhonny Zenteno Barahona, quien tiene su domicilio para ser requerido del pago, embargado y emplazado a juicio, ubicado en CALLE NOE DE LA FLOR CASANOVA NUMERO 105 COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ (ANTES COLONIA TIERRA COLORADA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA).

A quien se le reclama el pago y cumplimientos de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en relación con los numerales 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399, 1400, 1401 al 1414 y demás del Código de Comercio en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución; requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora y de no hacerlo, embárguesele bienes de sus propiedades suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. Hecho lo anterior, emplácese a la parte demandada para que, dentro del término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, comparezca ante este juzgado a realizar pago llano de lo reclamado, o a oponer las excepciones que tuviere, conteste la demanda y ofrezca pruebas; apercibida que, de no hacer una u otra cosa, perderá tal derecho, como lo dispone el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, así como persona autorizada, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 1069 párrafos primero y segundo del Código de Comercio vigente.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON

LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

QUINTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece el actor se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copias simples legibles del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad que carece del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en el Andador Isabel Rullán Méndez número 571 local 2 esquina Avenida Cesar Augusto Sandino, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, y así mismo autoriza para notificaciones por medios electrónicos, proporcionando el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com y el número telefónico 9931661510 para notificaciones vía WhatsApp, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, autoriza para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos a los ciudadanos Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Pedro Aldecoa Burelo, Grisell Díaz Andaraca, Paola Alejandra González Hernández, Ernesto Alonso Valier Olan, Perla Ivette Méndez Flores, Carlos Jesús Pozo González, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Arianá Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura pública número 40,042 una caratula de crédito automotriz que contiene contrato de apertura de crédito simple en original y una tabla informativa en copia simple, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. Asimismo, se tiene a la ocurrente solicitando MEDIDA CAUTELAR COMO ACTO PREJUDICIAL, en contra del demandado Jhonny Zenteno Barahona, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1168 fracción I, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1777, 1778 y 1179 del Código de Comercio vigente, dese tramite a la solicitud mediante incidente que correrá por cuerda separata unida a esta causa principal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 5500

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 119/2025, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN SUS CARACTER DE APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LA CIUDADANA LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, EN SU CARACTER DE ACREDITADA; EN DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana LILIANA ELIZABEH GARCIA MARTINEZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la demandada LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente del vencimiento de aquel término concedido, para que de contestación a la demanda,

apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda, declarándose su rebeldía.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹”

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que acuda a realizar los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANISOL SUAREZ JENER, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada LUCIA LOURDES RUIZ LOPEZ, que autoriza, certifica y da fe.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nivea Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en sus caracter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución de credito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública FOURNIER, Notario Público de la Notaria Pública Número 44 (cuarenta y cuatro), de Huixquilucan, estado de México, para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 número 40,042 de cuatro de septiembre de dos mil trece, otorgada por el licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, anexos consistentes en: copia simple de una cedula profesional con numero 3226794; copia simple a color confirma electrónica de una cedula de identificación fiscal con registro federal de contribuyente BMN930209927; copia certificada del expediente numero 876/2019 pro del índice del juzgado segundo civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro; original y simple de un estado de cuenta certificado de nueve de diciembre del dos mil veinticuatro; copia certificada y simple del instrumento 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) de cuatro de septiembre de dos mil trece, otorgado por el licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER titular de la notaria publica numero cuarenta y cuatro, del Estado de México; copia certificada y simple del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgado por el licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaria número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; copia certificada y simple del instrumento número 19,743 (diecinueve mil setecientos cuarenta y tres) de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, otorgado por el licenciado FELIX JORGE DAVID GONZALEZ, Titular de la Notaria número 34 (treinta y cuatro) de esta ciudad; copia certificada y simple del instrumento número 253,563 (doscientos cincuenta y tres quinientos sesenta y tres) de ocho de mayo de dos mil veinte tres, otorgado por el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaria número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México; y copias fotostáticas simples de: un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:

- LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, en su caracter de acreditada, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio el ubicado en LOTE TRES, MANZANA DIECINUEVE, CALLE

SEIS, FRACCIONAMIENTO VILLA LOS ARCOS, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

De quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los *tres días hábiles* siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en

el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba **POR DUPLICADO** copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente autorizando para oír, recibir toda clase citas y notificaciones, así como para entregar y recibir todo tipo de documentos, a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, GISELL DIAZ ANDARACA, PAOLA ALEJANDRA GO NZALEZ HERNANDEZ, YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE, JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA Y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ , autorización que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Señalando como domicilio procesal para oír citas y recibir, citas y notificaciones, el correo electrónico notificaciones_consortioroca.asociado@gmail.com, así como el número telefónico **9931661510** lo que se tiene por hecho de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita los promoventes, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado y hágasele **devolución** de la copia certificada y simple del instrumento 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) otorgado por el licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER titular de la notaria publica numero cuarenta y cuatro; que exhibe la ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado para ser extraído en su momento procesal oportuno del original estado de cuenta certificado de nueve de diciembre del dos mil veinticuatro; copia certificada del instrumento número 117,983 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de uno de febrero de dos mil diecisiete,

otorgado por el licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría número 130 (ciento treinta) de la Ciudad de México; copia certificada del instrumento número 19,743 (diecinueve mil setecientos cuarenta y tres) de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, otorgado por el licenciado FELIX JORGE DAVID GONZALEZ, Titular de la Notaría número 34(treinta y cuatro) de esta ciudad; copia certificada del instrumento número 253,563 (doscientos cincuenta y tres quinientos sesenta y tres) de ocho de mayo de dos mil veinte tres, otorgado por el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México; que exhibe la ocursante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que

dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DÉCIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS-LOPEZ



No.- 5501

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se les hace del conocimiento que en el expediente 583/2025 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Martín Almeida Aquino**, en catorce de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

**auto de inicio
información de dominio**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **catorce de octubre de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a **Martín Almeida Aquino**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de donación de fecha 4 de septiembre de 2023;
- (1) original de plano de fecha 22 de mayo de 2025;
- (1) original de notificación catastral, de 15 de noviembre de 2023;
- (1) original de manifestación catastral única, expedido por secretaria de Finanzas;
- (1) original de formato único de declaración de traslado de dominio SF-DC-TD1, de fecha 13 de noviembre de 2023;
- (1) original de certificación de valor catastral, de fecha 15 de noviembre de 2023;
- (1) original de oficio SC/DF/410/2025, de fecha 02 de junio de 2025;
- (1) certificado de persona alguna de fecha 07 de abril de 2025;
- (1) copia de cedula profesional número 4797564, y;
- (3) traslado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a **Martín Almeida Aquino**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, constante de una arria de **659.75 metros cuadrado y una construcción de 81.77 metros cuadrado**, ubicado en el **poblado Culíco, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.40 metros, con camino vecinal Cunduacán a san Hipólito y 25.00 metros con Manuela Hernández Frías;

Al sur: 21.40 metros, con María Úrsula Almeida Aquino;

Al este: 55.40 metros con María Úrsula Almeida Aquino;

Al oeste: 17.25, 8.98, 18.00 metros con Manuela Hernández Frías y 11.60 con Manuel Soberano Arias.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese al expediente respectivo, dese aviso de su inicio al **Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, *se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad*, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese *oficio* al *presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si *pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble*, ubicado en el *poblado Culico de Cunduacán, Tabasco*, constante de una aría de **659.75 metros cuadrado y una construcción de 81.77 metros cuadrado**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.40 metros, con camino vecinal Cunduacán a san Hipólito y 25.00 metros con Manuela Hernández Frías;

Al sur: 21.40 metros, con María Úrsula Almeida Aquino;

Al este: 55.40 metros con María Úrsula Almeida Aquino;

Al oeste: 17.25, 8.98, 18.00 metros con Manuela Hernández Frías y 11.60 con Manuel Soberano Arias.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Martín Almeida Aquino**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, *requiérasele* para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio *de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez*, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital *al(a) Juez(a) Civil* de Primera Instancia en turno de *Jalpa de Méndez, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Ahora bien, para que en su momento se pueda emitir una sentencia ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 123 fracción III, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, así como 148 y 152 de la Ley Agraria, se ordena *girar oficio* al *Registro Nacional Agrario (RAN)*, en su domicilio ubicado en *calle Ignacio Zaragoza 607*, entre Narciso Sáenz e Ignacio Aldama Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe:

a) Si en su base de datos, se encuentra inscrito como parte de *ejido* alguno, el predio rustico constante de una aría de **659.75 metros cuadrado y una construcción de 81.77 metros cuadrado**, ubicado en el *poblado Culico, Cunduacán, Tabasco*, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.40 metros, con camino vecinal Cunduacán a san Hipólito y 25.00 metros con Manuela Hernández Frías;

Al sur: 21.40 metros, con María Úrsula Almeida Aquino;

Al este: 55.40 metros con María Úrsula Almeida Aquino;

Al oeste: 17.25, 8.98, 18.00 metros con Manuela Hernández Frías y 11.60 con Manuel Soberano Arias.

De ser así, indique los datos que aparezcan respecto del citado bien inmueble.

Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Noveno. Se **requiere** al promovente, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto manifieste lo siguiente:

1. Manifieste quien representa al camino vecinal Cunduacán a san Hipólito, debiendo proporcionar su domicilio.

3. Exhiba (2) un traslado con sus respectivos anexos, para notificar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y remitir al RAN.

Décimo. En consecuencia, se **reserva** el emplazamiento a los colindantes, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Décimo primero. Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes.

Décimo tercero. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, a través de la aplicación WhatsApp al número celular **9931-299193**, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 de código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibo de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

Designa como su **abogada patrono** al licenciado **Asunción Gerardo Ricárdez Frías**, personalidad que se le reconoce, en razón que la secretaria judicial de acuerdos, certifica que tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo quinto. Consentimiento de datos personales: con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos persona es en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo sexto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsjtabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo

¹ - Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167E40. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo séptimo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. María Dolores Pérez Soto.

Jueza segundo civil

licenciado **Darvey Azmitia Silva**
secretario judicial

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días**, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Atentamente

secretaria judicial del Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Yesenia Alvarado Arias.

²"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 5502

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **603/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ARACELI DEL CARMEN ALMEIDA BADAL**, CON FECHA DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**“... AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Téngase por presentado a la ciudadana **Araceli del Carmen Almeida Badal**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

Copia simple de contrato de donación de fecha veinte de febrero del dos mil dieciséis a nombre de Araceli del Carmen Almeida Badal.

Un plano

Copia simple de oficio número SC/DF/516/2025, signado por la Arq. Cristell Amairani Mendoza Ble, Subdirectora de Catastro de Cunduacán. Tabasco.

Certificado de persona alguna expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **Araceli del Carmen Almeida Badal**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión de un predio rustico ubicado en la Ranchería Anta del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de **4,487.50 Metros cuadrados (cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 104.80 metros con Callejón de acceso;

AL SUR: 104.65 metros con Francisco Frías May;

ESTE: 42.70 metros; con Juan José Castañeda Badal; y al;

OESTE: 42.70 metros con Francisco Frías May.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

Francisco Frías May y Juan José Castañeda Badal, ambos con domicilio para efectos de ser notificados en **el Poblado Cúlco, de este Municipio de Cunduacán, Tabasco.**

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda **AL NORTE: 104.80 metros con Callejón de acceso**; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, **debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.**

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Queda a cargo del promovente el trámite correspondiente para elaboración y entrega del exhorto aquí ordenado.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

Octavo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número de teléfono vía whatsapp 993 129 9193, autorizando para tales efectos al licenciado **Asunción Gerardo Ricardez Frías, con cedula profesional numero 4797564**, a quien designa como su abogado patrono personalidad que se le reconoce por tener debidamente registrada su cédula profesional ante este Juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultada de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la

elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Gabriela López López**, encargada de despacho por ministerio de ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **Yelmi Adriana Escobar Marín**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(12) DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



YELMI ADRIANA ESCOBAR MARÍN.





No.- 5503

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 93/2025, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOAQUIN CARRERA REYES, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presente al ciudadano JOAQUÍN CARRERA REYES, actor en el presente asunto, con el escrito de cuenta, y en virtud de lo manifestado por el cursante, como lo solicita elabores los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes, en los términos ordenados en el punto cuarto del auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana ANISOL SUÁREZ JENER, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ, que autoriza y da fe...”

AUTO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano JOAQUIN CARRERA REYES, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión de los bienes inmuebles ubicados en la Ranchería Torno Largo Segunda y Tercera Sección, Centro, Tabasco, se encuentran divididos, los cuales suman una superficie de 93,005.42 Mts. 2 y se describen de la manera siguiente:

- a) de 8894.30 metros cuadrados, cuenta catastral 073892, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:
 - Norte: 406.81 metros con Pompilio Córdova Pozo.
 - Sur: 186.27 metros con Guadalupe Díaz Morales y 218.69 metros con Candelario de la Cruz Díaz.
 - Este: 16.09 metros con Dominga de la Cruz Diaz.
 - Oeste: 27.86 metros con carretera Villahermosa-Torno Largo.
- b) de 1553.14 metros cuadrados, cuenta catastral 073687, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:
 - Norte: 50.71 metros con Pompilio Córdova Pozo.
 - Sur: 52.91 metros con Tilo Díaz Olán.
 - Este: 28.98 metros con carretera Villahermosa-Torno Largo.
 - Oeste: 31.08 metros con restricción del Río la Sierra.
- I. de 9601.08 metros cuadrados, cuenta catastral 073816, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:
 - Norte: 86.33 metros con carretera Villahermosa-Torno Largo.
 - Sur: 94.88 metros con restricción del Río la Sierra.
 - Este: 99.93 metros con Juan Armando Jiménez Magaña.
 - Oeste: 118.25 metros con Isabelino Sánchez Ortiz.
- II. de 36478.45 metros cuadrados, cuenta catastral 074019, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 88.80 metros con Angela de la Cruz Diaz.
- Sur: 86.30 metros con carretera Villahermosa-Torno Largo.
- Este: 123.01 metros con Martín Narváez López y 292.60 metros con Cristóbal Narváez López.
- Oeste: 418.34 metros con Isabelino Sánchez Ortiz.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se le hace saber al ciudadano JOAQUIN CARRERA REYES que se le concede el termino de **TRES DIAS HABILES**, para que proporcione el nombre y domicilio de cada uno de los colindantes, lo anterior para dar aceleramiento al presente asunto, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el ANDADOR DEL DIBUJANTE, NUMERO 321, DE LA COLONIA INDECO DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que pretende hacer a favor del licenciado FELIX ROEL HERRERA ANTONIO, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con

base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica,

lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

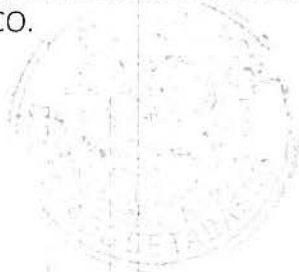
DECIMO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico,

deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

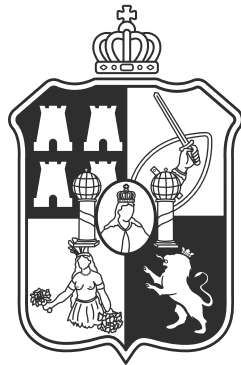
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3734	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00567/2024.....	2
No.- 5425	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2015.....	7
No.- 5426	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 682/2024.....	11
No.- 5427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00817/2017.....	20
No.- 5428	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 00824/2014.....	23
No.- 5429	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 527/2022.....	25
No.- 5430	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 01037/2023.....	29
No.- 5431	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 557/2024.....	35
No.- 5463	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 137/2026.....	37
No.- 5465	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00266/2026.....	42
No.- 5466	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 308/2025.....	47
No.- 5467	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 282/2026.....	50
No.- 5468	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 076/2026.....	55
No.- 5497	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 064/2026.....	60
No.- 5498	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 613/2016.....	65
No.- 5499	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 112/2025.....	67
No.- 5500	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 119/2025.....	73
No.- 5501	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 583/2025.....	81
No.- 5502	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 603/2025.....	85
No.- 5503	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 93/2025.....	90
	INDICE.....	97



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: L2hXAJwnF8RnNY/U5m1F7E826JAnUuJeNsdNEtyQmgvoVfx4kbPNu/SLCqIr591ID8HOyQKgL
CY1laDBdvNSSv09pujoZi5PC1Fz+D9o4DL+b/f4MeEyn2OcuF/leOPO5w7QnmgfJ6e8wbCMSnYftiP7kk/LC7Eo0Dz
DiiZii6501C/EuvPI4E90aXv2+hgY7tTvBlhd40gm6Ji2k15qmvZmDI70gUgUi/8lysj3EoKaAHDhZyoo2DmKTmK/yF4V
k7BVNHM3/dms53wPxCPbxQoLf4Fuq1Q93oCyuUsHBkDD3Vj4HCCvNOGc0Xp4nECuc2qx3IJXGZG/FI3m5Fy9Q

==